



de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 110

Viernes 20 de Mayo

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SOBRE ENTREGAS DE ARROZ

Se recuerda a los productores de arroz de esta provincia, que se dá un último plazo hasta el día 25 del actual, fecha improrrogable para entrega de las cantidades que tienen contratadas.

Los que agotado dicho plazo no hubieran cumplido lo dispuesto anteriormente, serán pasados a la Fiscalía Provincial de Tasas, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo que en evitación de perjuicios y para general conocimiento y cumplimiento se hace público en este periódico oficial.

Cáceres, 17 de Mayo de 1949.— El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, ANTONIO RUEDA SÁNCHEZ - MALO.

1889

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION RURAL

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimiento censadas en los comercios de ultramarinos al detall de los pueblos de esta provincia, se les facilitará como racionamiento correspondiente al mes de la fecha, los artículos a los módulos y precios que a continuación se detallan:

Aceite.—Tres cuarto litro por persona, contra el corte de los cupones de este artículo y mes de Mayo y al precio de 6 pesetas ración.

Azúcar.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de azúcar del mes de la fecha y al precio de 1'50 pesetas ración.

Jabón.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de pasta para sopa del mes de Mayo y al precio de 1'20 pesetas ración.

Lentejas.—200 gramos por persona, censada en los pueblos de los partidos de Alcántara y Cáceres, contra el corte de los cupones de legumbres y arroz del mes de Mayo y al precio de 1'10 pesetas ración.

Garbanzos.—200 gramos por persona censada en los pueblos de los partidos de Coria, Hervás, Jarandilla y Plasencia, contra el corte de los mismos cupones que para las lente-

jas y al precio de 1'50 pesetas ración.

Arroz.—200 gramos por persona, censada en los partidos de Garrovillas, Logrosán y Trujillo, contra el corte de los mismos cupones que para las lentejas y al precio de 0'70 pesetas ración.

Alubias.—200 gramos por persona, censada en los partidos de Hoyos, Montánchez, Navalmoral y Valencia de Alcántara, contra el corte de los mismos cupones que para las lentejas y al precio de 1'40 pesetas ración.

Cáceres, 18 de Mayo de 1949.— El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SÁNCHEZ MALO.

1890

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 132, correspondiente al día 12 de Mayo de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 12 de Abril de 1949, aprobada en Consejo de Ministros, por la que se da nueva redacción al capítulo octavo del título sexto del Reglamento para el régimen y servicio del Cuerpo de Telecomunicación, sobre concesión de estaciones telegráficas municipales y particulares.

(Conclusión)

Art. 605. Las Estaciones particulares y Municipales de Telecomunicación podrán cursar servicio internacional siempre que soliciten y obtengan la debida autorización de la Dirección General de Telecomunicación.

Art. 606. Las Estaciones Municipales de Telecomunicación podrán ser autorizadas para prestar servicio de Giro Telegráfico, ajustándose a las disposiciones y cumpliendo las prescripciones del Reglamento de tal servicio.

Las Estaciones particulares no serán autorizadas para el servicio de Giro Telegráfico en ningún caso.

Art. 607. Marcada la duración diaria del servicio que se haya establecido, no podrá alterarse por el concesionario sin autorización del

Centro respectivo, y en ningún caso excederá de la duración del servicio que tenga la Estación de entronque.

Art. 608. El Gobierno se reserva el derecho de intervenir y suspender el servicio público de las Estaciones Municipales y de las particulares en circunstancias extraordinarias.

En tales casos, podrá destinar al personal propio que juzgue conveniente para desempeñar el servicio oficial.

Art. 609. Se reserva igualmente el Gobierno el derecho de adquirir las estaciones que se establezcan cuando razones de utilidad pública lo aconsejen o cuando las necesidades del servicio lo exijan, previa tasación al efecto, y mediante indemnización con arreglo al tiempo transcurrido, en el caso de Estación Municipal, y a la vista del estado en que se encuentre el material, si se trata de estaciones particulares de servicio público.

Art. 610. El personal que sirva las Estaciones particulares o Municipales será nombrado por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a propuesta del concesionario y previo examen de aptitud en el Centro telegráfico correspondiente. Este personal lo tendrá dispuesto el concesionario en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión.

Art. 611. Las tarifas para las tasas de los despachos serán las mismas adoptadas en todo momento por la Administración.

Art. 612. Las Estaciones Municipales retendrán totalmente a su favor hasta las 1.500 pesetas anuales primeramente recaudadas por telegramas interiores, que en todo caso se reintegrarán con el timbre móvil correspondiente. El resto del servicio será sometido a las siguientes normas:

Cubierto aquel ingreso por las Estaciones Municipales, y desde el primer momento en las particulares, cada telegrama interior expedido se reintegrará en sellos de Telégrafos, por un importe de la tercera parte de la tasa correspondiente—redondeándose este importe, si es preciso, en fracciones de cinco céntimos—Cada telegrama llevará, además, el timbre móvil correspondiente. El resto de la tasa quedará a favor del concesionario.

Las sobretasas correspondientes a servicios especiales, como respuesta pagada, urgente, colacionada, etc., serán totalmente reintegradas en sellos de Telégrafos.

También deberán ser reintegradas totalmente las tasas de los telegramas internacionales, excepto dos tercios de la tasa terminal española, que quedarán a favor de la Estación Municipal o particular.

El servicio de estas Estaciones será remitido mensualmente al Centro correspondiente, en los plazos marcados, para su revisión y comprobación.

El régimen de distribución de tasas establecido se revisará, a la vista de la experiencia obtenida, transcurridos dos años desde su vigencia.

Art. 613. Los despachos oficiales, entendiéndose por tales los expedidos por las Autoridades que disfruten de franquicia telegráfica, estarán exceptuados de pago, así como los despachos de servicio reglamentarios.

Para el uso de franquicias se estará a lo que disponen las Ordenes de concesión de las mismas, y para los despachos de servicio, a lo dispuesto en los Reglamentos telegráficos.

Art. 614. La Dirección General podrá inspeccionar el servicio en las Estaciones, siempre que lo juzgue conveniente, examinando como lo desempeñan, y también acordar lo que mejor convenga cuando el concesionario faltare a los deberes que la concesión impone a tal respecto.

Art. 615. Cuando la Administración comprobare el mal funcionamiento de una Estación particular o Municipal, por causas imputables al concesionario, invertirá a éste al rápido remedio, y si la invitación no fuese atendida en un plazo prudencial, podrá acordar la suspensión del servicio como primera providencia, y en caso de contumacia, la clausura de la estación y la caducidad de la concesión.

Art. 616. Las repetidas faltas en el servicio que prueben la incapacidad del personal obligarán al concesionario a proponer la sustitución por otro más apto.

El incumplimiento de esta disposición determinará la suspensión del servicio, hasta tanto que el concesionario proponga el nombramiento de personal con capacidad suficiente para el desempeño de la función.

Art. 617. La Dirección General editará un «Manual Práctico del Encargado de una Oficina Telegráfica», que contendrá todas las disposiciones más útiles referentes al servicio, además de las instrucciones convenientes para el buen entretenimiento de esta clase de estaciones y para el re-



medio de las averías más sencillas y frecuentes».

Tercero. Este nuevo régimen se implantará a partir del día primero de Julio próximo, para todas las estaciones particulares o Municipales, tanto las actualmente existentes como las que se concedan en lo sucesivo.

Cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de Abril de 1949.—
PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

1831

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie CCD-1, números 197.989 al 197.998, ambos inclusive, en blanco, pertenecientes a la Inspección de Recursos de Orense.

Serie CCD-1, número 116.196, en blanco y perteneciente a la Jefatura Provincial de Vitoria.

Serie TO-3, número 6.939, expedida por la Delegación Provincial de Toledo y que amparaba el transporte de 9.000 kilogramos, de carbón vegetal, figurando como remitente don Florencio Martín Valencia y como consignatario don Domingo Oliva.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación del paradero de dichas guías, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Madrid, 30 de Abril de 1949.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

1827

En el «Boletín Oficial del Estado» número 135, correspondiente al día 15 de Mayo de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 11 de Mayo de 1949, por la que se regula la campaña lanera 1949-1950.

Ilmos. Sres.: Los resultados obtenidos en la campaña lanera 1948 49, como consecuencia del desarrollo durante la misma de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 12 de Mayo de 1948, aconsejan renovar las directrices de aquella disposición, en sus términos generales, para la reglamentación de la campaña lanera 1949 50, próxima a iniciarse; por lo cual estos Ministerios disponen:

1.º Quedan intervenidas todas las lanas, sucias o lavadas, procedentes de la campaña 1949-50 y las que, procedentes de campañas anteriores,

se hallen al comienzo de la misma pendientes de venta y movilización, intervención que se extiende a la lana de pelada y tenería y a las viejas o usadas, cualquiera que sea el lugar de su almacenamiento. La intervención que regula la presente Orden comprende la primera materia lana y todas las manufacturas textiles procedentes de la misma, ya sean exclusivamente de lana o con mezcla de otras fibras textiles.

La intervención correspondiente a los manufacturados, una vez terminados y dispuestos para salida de fábrica, continúa actualmente limitada al señalamiento del precio de tasa y a la vigilancia del mismo.

2.º A tenor de lo dispuesto en el Decreto de 17 de Octubre de 1947, queda encomendada esta intervención al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que en lo que se refiere a las materias específicas, relacionadas con la producción o la transformación, se atenderá a lo que dispongan, dentro de sus respectivas competencias, los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio.

3.º Los industriales textiles varios, bien sea directamente o a través de los comerciantes transformadores legalmente autorizados como colaboradores del Servicio que al efecto designen libremente, podrán contratar con los ganaderos que tengan por conveniente las compras de las lanas que necesiten para el abastecimiento de sus industrias y que hayan sido previamente declaradas, según se dispone en el apartado séptimo de esta Orden, sin otra limitación que la de respetar los precios de tasa que se establecen en la misma y el volumen de compra, que no podrá ser superior, en principio, al 40 por 100 del cupo teórico que tenga asignado cada industrial por el Sindicato Nacional Textil y que haya sido previamente aprobado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados adoptará las medidas necesarias para garantizar la percepción por los industriales tejedores de sus cupos de hilados en las proporciones necesarias y condiciones debidas.

Una vez cubierto este cupo de compra, los industriales que lo estimen conveniente a sus intereses podrán solicitar del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados una ampliación de compra, que llevarán a efecto, en su caso, previa autorización de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del mencionado Servicio, debiendo tenerse en cuenta, para tramitar y conceder dichas ampliaciones, que existan remanentes de lana en la cabaña nacional de tal cuantía que aconsejen la autorización anteriormente expresada y que el industrial de que se trate tenga recibida en sus almacenes la cantidad de lana correspondiente al 40 por 100 de su cupo teórico.

Este sistema de contratación y compra directa, que se establece por el presente apartado, tendrá vigencia hasta el 30 de Noviembre de 1949.

A partir de 1 de Diciembre de 1949, a la vista de la lana adquirida y movilizada y del ritmo alcanzado en las contrataciones de lana y operaciones de industrialización subsiguientes, queda autorizado el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para proceder por sí, si así lo aconsejan las circunstancias, a la recogida de todas las cantidades de lana que en aquella

fecha se encontraran en el campo pendientes aún de contratación.

4.º Los precios base para un kilogramo de lana en sucio, a partir de la publicación de esta Orden, serán los que a continuación se expresan:

PRECIO DE LA LANA EN SUCIO, SEGUN CLASES Y TIPOS

BLANCAS		
TIPO	Rendimiento	Pesetas — Kilogramo
I. Trashumante...	36 %	15 85
II. Barros...	35 %	13 65
III. Carda o Córdoba.	34 %	12 65
IV. Entrefina fina.....	39 %	12 50
V. Entrefina corriente.	40 %	10 60
VI. Entrefina ordinaria.	45 %	11 70
VII. Basta.....	49 %	10 00
VIII. Churra...	49 %	9 65
NEGRAS		
IX. Fina.....	40 %	14 10
X. Entrefina fina.....	40 %	11 40
XI. Entrefina corriente.	40 %	9 50
XII. Entrefina ordinaria.	42 %	8 55
XIII. Basta....	49 %	8 35
XIV. Churra...	49 %	7 85

5.º En los casos de mayor o menor rendimiento del considerado como tipo en el apartado anterior, se aplicará el precio por kilogramo de lana que se expresa en el cuadro que como anexo se insertó al final de la Orden conjunta de estos Ministerios de fecha 12 de Mayo de 1948 («Boletín Oficial del Estado» número 137).

Cuando sobre el rendimiento aplicable a cada partida no exista conformidad entre comprador y vendedor, se someterá la discrepancia al juicio conjunto del Jefe del Servicio de Ganadería y del Jefe de la Delegación de Industria de la provincia correspondiente, quienes, de común acuerdo, resolverán dictaminando sobre el rendimiento que debe aplicarse a la partida en litigio. Si dicho acuerdo no se lograra, se elevará lo actuado al Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura, cuyo fallo será inapelable.

6.º Todas las lanas, ya sean sucias, en tránsito para lavado o lavadas, necesitarán para su circulación el amparo de la guía o guías de circulación, modelo único especial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, que serán expedidas por dicho Servicio, a través de sus Delegaciones Provinciales.

Para la obtención de la guía o guías de circulación será preciso la presentación de un duplicado del documento de compra, formalizado con arreglo al modelo oficial establecido por el expresado Servicio.

7.º Todos los ganaderos vienen obligados a declarar las lanas obtenidas de sus rebaños en el corte de la campaña 1949-1950, que se inicia, debiendo también declarar simultáneamente las que tengan pendientes de venta procedentes de la campaña o campañas anteriores.

Por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se dictarán las medidas oportunas para reglamentar, en tiempo y forma, la declaración del corte de lana y recogida y resumen de los datos estadísticos referentes a la misma, quedando facultado para nombrar

Juntas Municipales, que estarán constituidas por el Alcalde, como Presidente; el Veterinario del partido o localidad, como Vocal ejecutor; el Presidente de la Hermandad de Ganaderos, como Vocal nato y el Secretario del Ayuntamiento, con este mismo cargo en la citada Junta.

8.º Las lanas merinas de tipos trashumantes y barros, así como las entrefinas finas, que por sus especiales características de uniformidad, resistencia y rendimiento en metros de hilado merezcan clasificación especial, podrán tener una sobreestimación.

Los ganaderos, que poseyendo lana de los tipos antes expresados consideren que éstas pueden ser sobreestimadas, tendrán opción a solicitar la mencionada sobreestimación, lo que llevarán a efecto por el siguiente procedimiento:

Los ganaderos que hayan obtenido la declaración de sobreestimable para la lana de sus ganados en la pasada campaña 1948-1949, solicitarán se renueve dicha clasificación para su lana en la campaña 1949-1950, mediante escrito dirigido a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Para solicitar nueva inclusión en el censo de lana sobreestimable, la petición a que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura.

En ambos casos, los ganaderos harán dicha petición, escrita, al Vocal ejecutor de la Junta Municipal correspondiente a su localidad. El mencionado funcionario se personará en el lugar de almacenamiento donde radique la lana de que se trate, con objeto de reconocer la lana y hacer, en su caso, la oportuna toma de muestras.

Para la lana ya declarada sobreestimable en la campaña anterior, bastará con que el Veterinario, Vocal ejecutor, informe sobre las condiciones de la misma, garantizando no haber sufrido enfermedades o accidentes que la priven de su calidad de sobreestimable.

Para las nuevas peticiones de sobreestimación, el Vocal ejecutor estudiará, con arreglo a su leal saber y entender, la homogeneidad de la pila o partida y extraerá de ella, según lo aconsejen las circunstancias, un determinado número de vellones que representen al colectivo. Como norma general tomará un vellón de la parte baja, un vellón de la parte media y central y un vellón de la parte superior de la pila, de los que extraerá 300 gramos en total, como muestra final que represente la partida.

Esta toma de muestras se llevará a cabo en la misma forma en todos los locales donde radique la partida.

(Continuará)

1865

Juzgados

CUEVAS DEL ALMANZORA

Cédula de citación

En diligencias de juicio de faltas número 3 del corriente año, seguido en este Juzgado en virtud de sumario número 2 de 1948, sobre hurto, ha recaído providencia en esta fecha, y en virtud de la misma, el Sr. Juez Comarcal, don Juan Foulque Soler, en la que se manda citar a EMILIO BASTIGA JIMENEZ, natural de Ibañero (Cáceres), actualmente en ignorado paradero, para que compa-



rezca en este Juzgado el día 18 de Julio del corriente año 1949 y hora de las 16'30, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía.
Cuevas del Almanzora, 9 de Mayo de 1949.—El Secretario, V. García.

1858

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tabloneros de anuncios de este Juzgado y del de Paz de Casas del Monte, se hace saber: Que el día veintidós del próximo mes de Junio, a las trece horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casas del Monte, Rodrigo García García, para el pago de la multa de dos mil quinientas pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Una finca murada, al sitio de Los Cotarrillos, del término de Casas del Monte, dedicada a olivos, sin que conste su extensión; que linda por Saliente, con Claudio Málaga; Mediodía, Teodoro Martín García; Poniente, Martín González, y Norte, Teodoro Martín; tasada en dos mil ochocientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que para tomar parte en la subasta deberán depositar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Hervás a dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(72 pstas.) 1901

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tabloneros de anuncios de este Juzgado y del de Paz de Casas del Monte, se hace saber: Que el día veintidós del próximo mes de Junio, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casas del Monte, Teófilo García Blázquez, para el pago de la multa de mil quinientas pesetas, que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Un huerto de regadío al sitio de Herto el Viejo, del término de Casas del Monte, sin que conste su extensión; que linda por Saliente, José Rojo; Mediodía, Modesto Martín; Poniente, Telesforo Sánchez, y Norte, Higinio García López; tasado en mil setecientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad, que no han sido presentados, y que para tomar parte en la subasta deberán depositar sobre la mesa del Juzgado una cantidad

igual, al menos, al 10 por 100 del valor de la finca.

Dado en Hervás a dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(72 pstas.) 1902

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tabloneros de anuncios de este Juzgado y del de Paz de Casas del Monte, se hace saber: Que el día veinte del próximo mes de Junio, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la tercera y última subasta sin sujeción a tipo, de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casas del Monte, Rufino Corredor Sánchez, para el pago de la multa de dos mil pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de subasta

Una finca urbana sita en la calle del Hondón, del pueblo de Casas del Monte, cuya extensión superficial no consta; que linda por la derecha entrando, con otra de María López; izquierda, con la misma calle, y espalda, con herederos de Isidoro Díaz; tasada en dos mil trescientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos, al 10 por 100 del valor de la finca.

Dado en Hervás a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(73'50 pstas.) 1846

PLASENCIA

Requisitoria

Por la presente requisitoria, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se pondrá al público en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de la residencia de la procesada NATIVIDAD CACERES PEREZ, de 18 años de edad, soltera, profesión sus labores, natural de Ahigal, procesada en el sumario núm. 198 de 1948, por el delito de hurto de un reloj, se le hace saber que comparezca en este Juzgado, en término de diez días, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria; asimismo, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de la misma, poniéndola caso de ser habida, a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad, apercibiéndola a la misma que si no comparece será declarada rebelde.

Dado en Plasencia a 13 de Mayo de 1949.—José María Silva Alcántara.—El Secretario, Andrés Roco.

1871

PLASENCIA

Edicto

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, se cita, llama y emplaza al inculpado en sumario núm. 79-1949, por el delito de apropiación indebida; JOSE FERNANDEZ PARDO (gitano), de 58 años de edad, casado, tratante y vecino de Cáceres, domiciliado en Berrocal, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, haciéndole los apercibimientos legales.

Dado en Plasencia a 17 de Mayo de 1949.—José María Silva Alcántara.—El Secretario, Andrés Roco.

1877

MONTANCHEZ

Don Joaquín Sánchez Valverde, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día 24 de Junio próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el de Paz de Arroyomolinos de Montánchez, la tercera subasta pública para la venta de los bienes embargados al vecino de dicho pueblo Justo Rodríguez Pérez, para hacer efectivas las costas causadas en la Excm. Audiencia de este territorio, en la causa 105 de 1946, seguida en su contra por el delito de desacato; advirtiéndose a los licitadores que por ser tercera subasta, sale sin sujeción a tipo; que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, que sirvió de base para la segunda subasta; que no existen títulos de propiedad de la finca embargada, quedando a cargo del rematante suplir esta falta.

Bienes cuya subasta se anuncia

Una tierra sita en término de Arroyomolinos de la Montánchez, plantada de viña, olivos e higueras, al sitio San Polo, de ochenta áreas y cincuenta centiáreas; que linda al Saliente, con calleja pública; Mediodía, Félix Serván González; Poniente, Juan González Valverde, y Norte, herederos de Baldomero Guerra y otros.

Fué valorada pericialmente en cuatro mil pesetas.

Dado en Montánchez a diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Joaquín Sánchez.—El Secretario, M. Lozano.

(69 pstas.) 1894

JARANDILLA DE LA VERA

Requisitoria

CLAUDIO BODEGUERO SILVA, de 22 años, hijo de José y Lecnor, de profesión labrador, natural de Cabezuela del Valle, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Jarandilla (Cáceres), dentro del término de diez días, al objeto de serle notificado el auto de conclusión del sumario que contra el mismo se instruye con el número 82 del año 1948, por el delito de hurto, y emplazarle ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Cáceres, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y presentación de dicho procesado.

Dado en Jarandilla de la Vera a 16 de Mayo de 1949.—El Juez de Instrucción, Pedro Roca.—El Oficial Habilitado, J. Bonilla.

1878

HOYOS

Cédula de citación

Por la presente y conforme a lo ordenado en el sumario que se instruye con el número 41 de 1949, por supuesto hurto de caballerías, se cita a un individuo llamado Higinio, de ignorados apellidos, de estatura 1'80 metros aproximadamente, pelo negro, color moreno, grueso, que vestía pelliza color café oscuro, pantalón de pana oscura y sombrero, de oficio quincallero, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración.

Hoyos a diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario judicial interino, Ambrosio González.

1892

HOYOS

Cédula de citación

Por la presente y conforme a lo ordenado en el sumario que se instruye con el número 40 de 1949, por supuesto hurto de caballerías, se cita a un individuo apodado el «Rey», cuyos apellidos se ignoran, bastante alto, grueso, pelo rubio, color claro, que vestía pelliza color marrón, con cuello de piel, de oficio quincallero, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración.

Hoyos a diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario judicial interino, Ambrosio González.

1893

CACERES

Cédula de citación

Por la presente se cita a dos personas a quienes el día 26 de Marzo de 1947, en esta capital, Daniel Grego García, haciéndose pasar por Domingo Alvarez Lence, les pidió cien pesetas y les entregó una carta para que con ella fueran a cobrar dicha cantidad a los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil de Garrovilla y Plasencia, a fin de recibirle declaración en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 109 de 1949, por los delitos de uso de nombre supuesto y estafa, y se les hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Cáceres a 14 de Marzo de 1949.—El Secretario, Félix Javato.

1882

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una burra negra, de 14 a 15 años, bastante talla, un poco castaña por la barriga, desherrada y asegurada en la Mutua de la Cumbre, sustraída en la noche del 28 al 29 de Abril pasado, de la finca Las Magasconas, de este término y propiedad del vecino de la Cumbre Julián González Vadillo, poniéndola caso de ser encontrada a disposición de este Juzgado, juntamente con la



persona o personas en cuyo poder se hallare si no justifican su legítima adquisición. Por tenerlo así acordado en el sumario que con el número 41 del corriente año instruyo por robo.

Dado en Trujillo a 17 de Mayo de 1949.—Francisco Redondo Pérez.—El Secretario, José Díaz.

1883

CACERES

Don Jacinto Blanco Camarero, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 132 de 1949, por hurto.

Cinco tenedores, cinco cucharas y cuatro cuchillos de plata, que han sido sustraídos del domicilio de doña María de los Angeles Márquez de la Plata, vecina de esta ciudad, en calle General Ezponda, número 9.

Dado en Cáceres a 16 de Mayo de 1949.—Jacinto Blanco.—El Secretario de la Administración de Justicia, Félix Javato.

1886

Alcaldías

OLIVA DE PLASENCIA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Oliva de Plasencia, durante el primer trimestre de 1947, conforme al artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.

Sesión ordinaria de 5 de Enero 1947

Se aprueba la anterior.

Se aprueban todos los ingresos y pagos verificados en el ejercicio de 1946.

Se aprueba la cuenta de medicamentos a pobres de la Beneficencia, durante el segundo semestre de 1946, ascendente 172'75 pesetas.

Se aprueba la cuenta del Apoderado en Cáceres, del cuarto trimestre de 1946, con un saldo a favor de este Municipio, 316'58 pesetas.

Se aprueba anteproyecto de Presupuesto ordinario para 1947.

Se señala en 10 pesetas el promedio del jornal de un bracero a efecto de quintas.

Sesión extraordinaria de 16 de Febrero de 1947

Se aprueba la anterior.

Se aprueba el Presupuesto ordinario para 1947, ascendente a 74.566 pesetas con 31 céntimos.

Se ratifica la validez de las Ordenanzas de Arbitrios Municipales.

Sesión extraordinaria de 19 de Febrero de 1947

Se aprueba la anterior.

Resolviendo concurso preanunciado, se nombra en propiedad Oficial Mayor de la Secretaría del Ayuntamiento a don Saturnino Gutiérrez Chorro, con el sueldo anual de 3 500 pesetas y se posesionó en el acto.

Por renuncia de don José Domínguez Astudillo, se nombra con el carácter de interino Inspector Municipal Veterinario a don Juan Arroyo García.

Sesión ordinaria de 9 de Marzo 1947

Se aprueba la anterior.

Se aprueba la liquidación del Presupuesto de 1946.

Sesión extraordinaria de 15 de Marzo de 1947

Se aprueba la anterior.

Se acuerda solicitar del Ministerio de Educación Nacional, la construcción directa por el Estado, con la aportación del Municipio, de un grupo de cuatro locales, con destino a Escuelas Nacionales, al amparo del Decreto de 15 de Junio de 1934.

Sesión ordinaria de 16 de Marzo 1947

Se aprueba la anterior.

Se aprueba la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes y Cuaderno Auxiliar, con referencia al año de 1946.

Sesión ordinaria de 23 de Marzo 1947

Se aprueba la anterior.

Se acuerda proceder a pavimentación de varias calles, con cargo al fondo de Paro Obrero.

Oliva de Plasencia, 3 de Mayo de 1949.—El Secretario, Vicente Mahillo.—V.º B.º, el Alcalde, Antonino García.

1788

BAÑOS

Edicto

Rendidas las cuentas municipales y practicada la liquidación del presupuesto ordinario de este municipio correspondiente al ejercicio de 1948, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que durante el mismo y ocho días más, puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Baños, 14 de Mayo de 1949.—El Alcalde, E. Navas.

1856

SANTIAGO DE CARBAJO

Rendidas las cuentas de presupuesto y del patrimonio municipal con sus justificantes, correspondientes al año 1948, se hallan expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Santiago de Carbajo a 10 de Mayo de 1949.—El Alcalde.

1860

CONQUISTA DE LA SIERRA

Vacante de plaza de Guarda Rural Municipal

Hallándose servida interinamente la plaza de Guarda Rural de este municipio, por acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a concurso para su provisión en propiedad en turno libre, conforme a lo preceptuado en la Ley de 17 de Julio de 1947, con el haber anual de 2.600 pesetas.

Los concursantes deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español, teniendo cumplida la edad de 25 años, sin exceder de 45 años.

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) Acreditar indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Indicadas condiciones se justifican

con las certificaciones expedidas por las respectivas Autoridades.

Los aspirantes serán sometidos a un ejercicio escrito que consistirá en escritura al dictado, operaciones aritméticas y redacción de documentos relacionados con el cargo.

Deberán presentar sus instancias acompañadas de expresadas certificaciones, extendidas en papel de la clase octava (1'50 pesetas) en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, y deberán de tomar posesión en el plazo de un mes desde que le sea notificado su nombramiento.

Conquista de la Sierra, 16 de Mayo de 1949.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

1876

IBAHERNANDO

Subasta de pastos

El día 12 de Junio próximo venidero, de doce a doce y media, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe o Teniente Alcalde, en quien delegue, la subasta de los pastos de la Dehesa Boyal de estos propios, desde el día que se adjudique el remate hasta el 30 de Septiembre venidero, bajo el tipo de quince mil pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra expuesto al público en la Secretaría Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ibahernando, 16 de Mayo de 1949.—El Alcalde, Luis Cercas.

(30 pstas.)

1887

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas se hace saber: Que el día veintidós próximo y su hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa de Ayuntamiento, la venta en pública subasta en la forma prevenida por el artículo 14 de aludido reglamento, del semoviente mulo entero, reseñado en el número 97 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 5 del actual.

Zarza de Granadilla, 17 de Mayo de 1949.—El Alcalde, Emiliano de Cáceres.

(28'50 pstas)

1885

GUIJO DE SANTA BARBARA

Edicto

Formada la Cuenta General de Presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1948, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, con todos sus justificantes, al objeto de que los habitantes del término, puedan examinarla y formular por escrito durante el período de exposición y ocho días más, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 352 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Guijo de Santa Bárbara, 12 de Mayo de 1949.—El Alcalde, Fausto Sa cristán.

1895

TRUJILLO

Confeccionado el Padrón de Tasa de Rodaje de esta ciudad, para el año de 1949, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Trujillo, 14 de Mayo de 1949.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

1891

PLASENCIA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada en el día de ayer, el Proyecto de Presupuesto Extraordinario para mejorar el servicio de abastecimiento de aguas, realizar determinadas obras y pagar ciertas cantidades por diversos conceptos, se expone al público durante quince días, admitiéndose las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el párrafo 1.º del artículo 228 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, de 25 de Enero de 1946, y por los motivos establecidos en el apartado 3.º del artículo 241 de dicho Decreto, todo ello en cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones vigentes para la tramitación de dichos presupuestos extraordinarios.

Plasencia, 17 de Mayo de 1949.—El Alcalde, José Luis Sánchez-Ocaña y Delgado.

1898

VALDELACASA DE TAJO

Edicto

Propuesta por el Secretario Interventor de este Ayuntamiento y aceptada en principio por la Comisión permanente una habilitación de crédito con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto de 1948, para atender a gastos de urgente necesidad que no tienen suficiente consignación en el presupuesto ordinario para 1949, queda expuesto el expediente al público por término de quince días, a los efectos de reclamación, según lo dispuesto en el Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, de 25 de Enero de 1946.

Valdelacasa de Tajo, 16 de Mayo de 1949.—El Alcalde, (ilegible).

1899

HERVAS

Edicto

El Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de Hervás,

Hace saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del 16 del mes actual, aprobó el pliego de condiciones para el concurso relativo a la contratación del Servicio de Fontanería, con relación a las instalaciones de abastecimiento de aguas y alcantarillado de este Municipio, el cual se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días.

En el citado plazo se admitirán las reclamaciones que puedan presentarse contra tal acuerdo, de conformidad a cuanto dispone el vigente Reglamento de Contratación municipal, en su artículo 26.

Hervás, 18 de Mayo de 1949.—El Alcalde, Jaime Martín.

1900